

Por favor cite este número para hacer referencia a esta Circular:

2-2016-017968

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2016 13:51

Circular Externa No: 2016-00015

Destino : Asociación de las Cajas de Compensación Familiar Compensar, Comfenalco Valle y Comfenalco Antioquia; Caja de Compensación Familiar CAFAM; Caja de Compensación Familiar CAJACOPI ATLÁNTICO; Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL ; Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA ; Caja de Compensación Familiar COFREM; Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR ATLANTICO ; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA; Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER; Caja de Compensación Familiar COMPENSAR; Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA; Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR; Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA COMBARRANQUILLA ; Caja de Compensación Familiar de Boyacá - COMFABOY; Caja de Compensación Familiar de Caldas - CONFAMILIARES; Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar Comfamiliar; Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR; Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - COMFACUNDI; Caja de Compensación Familiar de Fenalco - Andi COMFENALCO CARTAGENA; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS CAJASAI; Caja de Compensación Familiar de Sucre COMFASUCRE; Caja de Compensación Familiar del Casanare - COMFACASANARE; Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO; Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima - COMFENALCO; Caja de Compensación Familiar de la Guajira - COMFAGUAJIRA; Caja de Compensación Familiar de Nariño; Caja de Compensación Familiar de Risaralda- COMFAMILIAR RISARALDA; Caja de Compensación Familiar del Amazonas CAFAMAZ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA ; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR ; Caja de Compensación Familiar del Choco - COMFACHOCÓ; Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR; Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG; Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander COMFANORTE; CAJA DE

Identificador 5ajj1 nhwv S32R YIXe FAnR X1rd K94=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento se puede verificar en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL PUTUMAYO - COMFAMILIAR PUTUMAYO; Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR; Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE DELAGENTE; Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI; Caja Santandereana de Subsidio Familiar CAJASAN; CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR PRUEBAS

De : Griselda Janeth Restrepo Gallego
Asunto: Directrices sobre Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF para el Sistema de Subsidio Familiar, Grupo 2

Cordial saludo,

1 INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTOS LEGALES

A partir de la promulgación de la Ley 1314 de 2009, se formaliza en Colombia el proceso de reforma a la normativa sobre contabilidad e información financiera, a través del cual se ha aprobado la aplicación de los requerimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidos por el Consejo Internacional de Estándares de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

Los nuevos marcos normativos son de obligatoria aplicación para todas las entidades obligadas a llevar contabilidad en el país, incluyendo al sector de Cajas de Compensación Familiar (CCF) vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El artículo 6º de la referida ley establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo expedirán de manera conjunta, principios y normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información.

A su vez, el artículo 10º ibídem dispuso que “(...) en desarrollo de las funciones de inspección control y vigilancia corresponde a las autoridades de supervisión 1. Vigilar a los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control; así como a los administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de la información, cumplan con las normas de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de la información y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas. 2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones, guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamentan y desarrollen”.

Es necesario destacar que la selección de políticas y procedimientos contables específicos para cada Corporación es responsabilidad de su equipo administrativo.

El presente documento constituye directrices generales de la Superintendencia y en ningún caso exime a los preparadores de la información financiera de la responsabilidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

Es importante precisar a los entes vigilados que el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 es el Decreto 3022 de 2013, Decreto 2548 de 2014, Decreto 2420 de 2015 y Decreto 2496 de diciembre de 2015.

2 POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES EN LAS NIIF PYMES

Las políticas contables son las directrices definidas de acuerdo con los principios, métodos y procedimientos precisados por una Caja de Compensación para la preparación, aplicación y presentación de sus reportes de Estados Financieros, con destino a terceros, llámense entidades del Estado u otros entes que las requieren.

Las políticas contables permiten orientar tanto a las empresas como a los usuarios de la información, sobre la manera como ha sido preparada, así mismo garantizar que se ajustan a la realidad de la situación financiera y económica de la entidad que la presenta.

Como punto de partida para el proceso de transición a las NIIF, la Dirección de cada Corporación debe identificar el conjunto de políticas, procedimientos y estimaciones que utiliza bajo el marco contable anterior (Resolución 0537 de 2009 de la SSF y Decreto 2649 de 1993).

Las políticas y procedimientos contables resumen los criterios de reconocimiento, medición y revelación aplicados a cada transacción o partida de los Estados Financieros, que pueden estar prescritas en la normativa u originarse en decisiones de la propia entidad. Dada la transición que implica de cambio de los principios contables de referencia, es necesario que el personal responsable del proceso de implementación de cada entidad:

- Comprenda los requerimientos de las NIIF para el ciclo contable de cada transacción.
- Identifique sus políticas y procedimientos según el marco normativo anterior.
- Determine las diferencias de las políticas anteriores con los criterios de las NIIF.
- Proponga el nuevo conjunto de políticas y procedimientos contables de acuerdo con las NIIF.
- Aplique el nuevo conjunto de políticas a la preparación de Estados Financieros bajo NIIF (Hojas de trabajo, Ajustes, Estado de situación financiera de apertura, Estados Financieros de transición, Estados Financieros de adopción por primera vez).

El proceso de selección de políticas contables se encuentra esquematizado en la sección 10 (*Políticas Contables, Estimaciones y Errores*), donde se establece que éstas se refieren a principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

La selección de cada política contable, y sus respectivas estimaciones para la medición de las partidas, toma como referencia una jerarquía normativa que debe considerar cada entidad en la configuración de sus parámetros contables. En el caso de la NIIF para las Pymes, la jerarquía aplicable es la siguiente (Sección 10):

1. Sección de la NIIF para las Pymes que regula específicamente cada transacción.
2. Si no existen requerimientos específicos para alguna transacción, la entidad aplicará su *juicio profesional*, considerando los criterios referidos para transacciones similares o relacionadas en otras secciones de la misma NIIF para las Pymes (analogía para políticas contables).
3. Si no puede definirse la política por analogía con otras secciones, pueden utilizarse las definiciones, criterios de reconocimiento, medición y principios generales previstos en la Sección 2 (*Conceptos y Principios Generales*).
4. Puede también considerar los criterios previstos en las *NIIF plenas* que traten transacciones similares y relacionadas. En este caso, se incluyen como parámetros de referencia otros estándares con marco conceptual similar al de las NIIF plenas, así como procedimientos disciplinares de reconocido alto valor técnico en el sector donde opera la entidad.

Ante la ausencia de tratamiento específico para transacciones en una entidad del Grupo 2, la Dirección Administrativa debe seleccionar sus políticas siguiendo esta jerarquía, para preparar información relevante y fiable para la toma de decisiones de los usuarios de los Estados Financieros.

Las políticas seleccionadas deben cumplir con el principio de uniformidad, es decir, aplicar los mismos procedimientos a transacciones y categorías de partidas similares, evitando la manipulación de información.

3 CONTENIDO DE LA NIIF (ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ)

El objetivo de la NIIF es asegurar que los primeros Estados Financieros, así como sus informes financieros intermedios contienen información de alta calidad, siendo:

- (a) Transparente para los usuarios y comparable para todos los periodos en que se presenten.
- (b) Provea un punto de partida adecuado para la contabilización según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- (c) Logre ser obtenida a un costo que no sea mayor a sus beneficios.

El punto de partida para la contabilización según las NIIF lo constituye la elaboración y presentación del estado de situación financiera de apertura (ESFA) en la fecha de transición a las NIF. Para la contabilización por primera vez de las NIIF, en la fase de transición, se deben cumplir los requisitos y las etapas de reconocimiento y medición para el ESFA, teniendo en cuenta que:

- Reconocimiento

Todos los activos y pasivos exigidos en NIF menos excepciones

- Medición

En el momento de su reconocimiento

- Medición

Posterior al reconocimiento

Todo lo antes expuesto ocasiona: Revelaciones

El IASB (International Accounting Standards Board - Junta de Estándares Internacionales de Contabilidad), como organización emisora de estándares contables, estableció como principio general para la adopción por primera vez, que se midieran todos los activos y pasivos reconocidos en el ESFA conforme a las NIIF, utilizando las bases de medición requeridas por las NIIF correspondientes, con información comprensible, relevante, fiable y comparable.

El IASB señaló que el ESFA según NIIF debía recoger, en general, todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento fuera exigido por las NIIF, excepto las exenciones, y no incluir activos o pasivos si no cumplen las condiciones para su reconocimiento según dichas Normas.

Igualmente, la entidad debe reclasificar las partidas de activos, pasivos o componentes del patrimonio que registraba según Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados anteriores, a los criterios establecidos por las NIIF.

En el estado de situación financiera de apertura se deben reconocer o incorporar las partidas que cumplan con la definición de Activo, Pasivo y Patrimonio.

Activo: *Recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados del cual la entidad espera obtener beneficios económicos futuros.*

Pasivo: *Obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados al vencimiento de la cual, y para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.*

Patrimonio: *Parte residual de los activos deducidos los pasivos.*

Ingresos: *Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período sobre el que se informa, en forma de entradas o de incrementos de valor de los activos o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio.*

Gastos: *Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio. (La definición de gastos comprende también el concepto de costos)*

Reconocimiento

Así las cosas, debe ser objeto de reconocimiento toda partida que cumpla con la definición de elemento de los Estados Financieros, siempre que:

- *Sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue a la entidad o salga de ésta.*
- *Que el elemento contenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.*

De igual forma en el estado de situación financiera de apertura se deben medir todos los activos y pasivos reconocidos conforme a las NIIF, utilizando las bases de medición requeridas por las NIIF correspondientes.

Medición

- *Determinar valores que se asignarán a los activos, pasivos, ingresos y gastos en los Estados Financieros*
- *Involucra una base de medición*

Es necesario tener en cuenta que la medición es un proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los Estados Financieros, para su inclusión en el Estado de Situación Financiera y en el Estado del Resultado y Otro Resultado Integral.

4 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SISTEMA DE SUBSIDIO FAMILIAR

4.1 INGRESOS POR APORTES DEL 4%

Para el caso de los recursos del 4%, el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, expresa: *“Los recursos recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, por concepto de la prestación social subsidio familiar, se contabilizarán como ingreso, sin perjuicio de la destinación específica que define la ley para esos recursos”.*

4.2 TRANSFERENCIAS Y APROPIACIONES

De acuerdo con lo indicado en el apartado de ingresos por aportes 4%, los aportes recibidos por recursos parafiscales se reconocerán como ingresos en el estado de resultados. Por lo anterior, bajo NIIF será necesario reconocer como gastos las transferencias y apropiaciones de estos recursos.

5 CRONOGRAMA

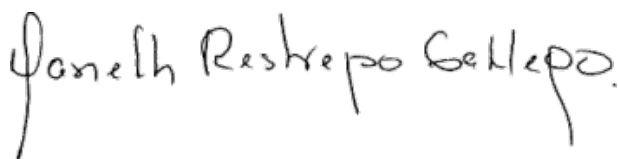
- **Periodo de transición:** 1 de enero de 2016- 31 de diciembre de 2016.
- **Estado de situación financiera de apertura:** 1 de enero de 2016- 31 de diciembre de 2016.
- **Últimos estados financieros conforme a los decretos 2649 y demás normatividad vigente:** 31 de diciembre de 2016.
- **Fecha de aplicación:** 1º de enero de 2017.
- **Primer periodo de aplicación:** 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- **Fecha de reporte:** 31 de diciembre de 2017.

Nota: Las Cajas de Compensación Familiar que ya realizaron el proceso previsto en el Decreto 3022 de 2013, podrán continuar con el cronograma establecido en el citado decreto.

Anexos:

- Decreto 3022 de 2013
- Decreto 2548 de 2014
- Decreto 2420 de 2015
- Decreto 2496 de 2015

Atentamente,



GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO
FAMILIAR

Elaboró: Rubén Darío Córdoba Victoria
Revisó: Lida Regina Bula Narváez
Henry Alejandro Morales Gómez
Diana Marina Vélez Vásquez

Anexos:
Copia interna a:
Copia externa a:

Folios: